

INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE POSEE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.

PRIMERA ETAPA

El Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento de los artículos 7, 11 y 17 de la Ley 226 de 1995, y del artículo 5º del Decreto No. 411.0.20.0890 del 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante el Decreto No. 411.0.20.0890 del 14 de octubre de 2011 se aprobó el “Programa de enajenación de las acciones que el Municipio de Santiago de Cali posee en el Banco Popular S.A.” (en adelante el “Programa de Enajenación”).

SEGUNDO: Que el numeral 2 del Artículo 5º del Programa de Enajenación establece que las acciones de propiedad del Municipio de Santiago de Cali en el Banco Popular (en adelante las “Acciones”) se ofrecerán a un precio fijo por Acción, en moneda legal colombiana, de quinientos pesos (\$500.00) durante la primera etapa del Programa de Enajenación, siempre y cuando no se presenten interrupciones, y que en caso contrario o una vez transcurrido el plazo de la oferta, el vendedor podrá ajustar el precio indicado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995.

TERCERO: Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 establece que en el evento de existir una interrupción o transcurrido el plazo de la oferta, se podrá ajustar el precio fijo por parte del vendedor, siguiendo los parámetros señalados en el artículo 7º de la misma ley.

CUARTO: Que el precio de mercado de las Acciones en la Bolsa de Valores de Colombia ha disminuido considerablemente durante el plazo de la oferta, logrando un precio inferior al establecido por el vendedor para la oferta de enajenación de las Acciones durante la primera etapa del Programa de Enajenación, situación que hace necesario interrumpir el Programa de Enajenación con el fin de reajustar el precio de venta de las Acciones establecido para la primera etapa.

INFORMA

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 411.0.20.1076 del 22 de diciembre de 2011 (en adelante el “Decreto”), el Alcalde Municipal de Santiago de Cali aprobó la interrupción del Programa de Enajenación de las Acciones a partir del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil once (2011).

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en dicho Decreto, el programa de Enajenación será reanudado una vez se revise el precio mínimo por acción para la primera etapa del Programa de Enajenación.

TERCERO: Que las condiciones de la oferta de enajenación que regirán con posterioridad a la reanudación del Programa de Enajenación serán establecidas una vez se revise el precio mínimo por acción para la Primera Etapa del Programa de Enajenación. Con el fin de garantizar el acceso efectivo a la propiedad accionaria por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales, las condiciones de la oferta de enajenación posteriores a la reanudación, serán comunicadas a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación en el territorio nacional.

CUARTO: Que el Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la recepción de aceptaciones durante la primera etapa del Programa de Enajenación fue modificado mediante la Adenda No. 1 que se encuentra publicada en la Sala de Información, teniendo en cuenta la interrupción aprobada mediante el Decreto señalado en el numeral primero.

QUINTO: Que el numeral 4.4.2 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la recepción de aceptaciones de las Acciones durante la primera etapa del Programa de Enajenación, el cual se encuentra en la sala de información publicada en las páginas web www.profesionalesdebolsa.com y www.cali.gov.co, contiene el procedimiento que deberán seguir los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción.

ADVERTENCIA:

DEBIDO A QUE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES –RNVE-, LA INFORMACIÓN DE FIN DE EJERCICIO, TRIMESTRAL Y RELEVANTE DEL EMISOR PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES –RNVE- NO IMPLICA CERTIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE BANCO POPULAR S.A. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

26 DE DICIEMBRE DE 2011